

LAS OBRAS PUBLICAS Y LOS MATERIALES ARQUEOLOGICOS

Por ANTONIO AGUIRRE ANDRES,

Ingeniero de Caminos.

Se hacen en el presente artículo algunas sugerencias para evitar que se pierdan los yacimientos arqueológicos que pudieran encontrarse en las excavaciones o demoliciones que se lleven a cabo con motivo de la ejecución de obras públicas.

En las reuniones celebradas en Madrid, el pasado mes de octubre, por los Comisarios de Excavaciones Arqueológicas, se ha mencionado con gran insistencia el hecho frecuente de que se destruyen o se pierden los materiales arqueológicos que se encuentran al realizar excavaciones o demoliciones con motivo de la ejecución de las obras públicas.

El hecho, por desgracia, es cierto y frecuente. Durante los ya numerosos años de mis servicios al Estado, he tenido varias ocasiones para comprobarlo. En una de ellas tuve que cumplir, con gran sentimiento por mi parte, la orden terminante de mi jefe de volar con explosivos un rico yacimiento arqueológico. En otra, siendo ya Ingeniero-Jefe, tuve conocimiento de la destrucción de otro yacimiento y de los hallazgos realizados por los obreros, cuando ya nada podía hacerse para remediarlo, sin que tuviesen resultado alguno las múltiples y enérgicas gestiones que hice para recuperar para el Estado la interesante cerámica que se encontró. Solamente pude recuperar cuarenta y tantos trozos de una vasija de principios de la edad del bronce, que felizmente pude reconstruir y que se encuentra depositada en el Museo Arqueológico de Madrid. Y así ha ocurrido en tantos y tantos casos.

Es preciso, pues, que termine radicalmente tal estado de cosas, en bien del patrimonio artístico y arqueológico nacional.

Nadie duda del elevado espíritu y de la cultura del personal técnico encargado de la ejecución de las obras públicas, ni de su interés por conservar todos los objetos de interés arqueológico que se encuentran durante la ejecución de los trabajos; pero, esto no obstante, el hecho de su pérdida se produce y se seguirá produciendo si no se toman medidas radicales.

Hasta ahora, la única disposición legal de Obras Públicas que existe, al menos que yo conozca, es el

artículo 30 del Pliego de Condiciones generales para la construcción de las obras públicas, de 13 de marzo de 1903, que dispone lo siguiente:

Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones.

“El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en los terrenos del Estado o expropiados por éste para las obras. El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gastos que este trabajo le ocasione.”

Si lo dispuesto en este artículo se cumpliera con rigidez, algo se habría conseguido. Pero ni se cumple, a veces, ni es suficiente.

Si el contratista, para evitar dilaciones en la ejecución de las obras, oculta los hallazgos y los destruye, como ocurre con frecuencia, se ha dado lugar a la pérdida total y absoluta del yacimiento. Y si se cumple y los obreros extraen, sin las debidas precauciones y sin registrar las especiales características del yacimiento, los materiales que buenamente resisten sus métodos de excavación, también se pierde en gran parte. Solamente se salvan algunos objetos, pero no el yacimiento. Y con él se pierden las enseñanzas que pudieran derivarse del hallazgo, que es lo que mayor interés puede tener.

Por ello se ha pensado en la necesidad de fijar las obligaciones de los constructores, y en la de orientarles para conseguir que el salvamento de los yacimientos sea completo.

Para conseguir lo primero, creemos que sería eficaz que en todos los Pliegos de Condiciones facultativas de las obras, ya sean ejecutadas por contrata,

ya por administración o destajos, se incluyan artículos especiales que determinen y fijen las obligaciones del constructor, y en los que habrán de establecerse las penalidades que habrán de imponerse en caso de incumplimiento, penalidades que pueden ser la pérdida total o parcial de la fianza, y aun, si la importancia de las pérdidas ocasionadas lo aconseja, la inhabilitación temporal o definitiva para volver a poder ser contratista de obras públicas.

En estos artículos deberá indicarse que es obligación del contratista que en cuanto aparezcan las primeras señales de un yacimiento arqueológico (cerámica antigua, huesos fosilizados, monedas, etc.). habrá de poner el hecho en conocimiento del facultativo de la Administración encargado de la obra, el cual lo deberá comunicar inmediatamente, a su vez, al Comisario de Excavaciones Arqueológicas de la provincia, suspendiendo la ejecución de los trabajos en

aquellos sitios en que tales señales aparecieron hasta la visita del Comisario, el cual habrá de fijar las condiciones en que habrá de realizarse la extracción, la presenciara y tomará todos los datos que estime precisos.

Claro es que, para no perjudicar los intereses del contratista, será preciso que la Administración abone el exceso de gastos que se produzcan como consecuencia de las extracciones, manteniéndose lo dispuesto en el ya citado artículo 30 del Pliego de Condiciones generales.

Entendemos que, para conseguir la mayor uniformidad posible en todas las obras y demoliciones, sería conveniente que los artículos a incluir fuesen redactados por los Servicios Centrales de Obras Públicas, y que se ordenase su inclusión en todos los contratos, de la misma manera que se ha hecho, por ejemplo, con el de protección a la industria nacional.